

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecución de Sentencia seguida por **ADA LUZ PEREIRA** contra **DISTRIBUIDORA CENTRAL 24/7 S.A.S.** Radicado: 20001-31-05-004- **2017 – 00127-00.**

Entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en sentencia de fecha 03 de octubre de 2018, dictada en audiencia se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la señora **ADA LUZ PEREIRA** y la **DISTRIBUIDORA CENTRAL 24/7 S.A.S** Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandada en esta litis a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón trescientos tres mil trescientos un pesos (\$1'303.301) por concepto de quincenas del 16 de enero al 8 de marzo de 2017.
2. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos (\$143.881) por concepto de auxilio de transporte.
3. Por la suma de ochocientos veintiún mil setecientos treinta y cinco pesos (\$821.735), por concepto de cesantías.
4. Por la suma de ciento nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$109.839), por concepto de intereses de cesantías.
5. Por la suma de quinientos doce mil trescientos tres pesos (\$512.303), por concepto de prima de servicios proporcional hasta el 8 de marzo de 2017.
6. Por la suma de cuatrocientos diez mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$410.867), por concepto de vacaciones en dinero.
7. Por la suma de nueve millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y un pesos (\$9'860.991), por concepto de indemnización moratoria especial por no pago de cesantías, establecida en el artículo 90 de la ley 50 de 1990.

8. Por la suma de veinticuatro mil quinientos noventa y un pesos (\$24.591) diarios por concepto de indemnización moratoria ordinaria a partir del 9 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago, en la forma indicada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

9. Por la suma de ochocientos treinta y cinco mil doscientos un pesos (\$835.201), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario.

Estando dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del treinta (30) de noviembre de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **ADA LUZ PEREIRA** y contra la **DISTRIBUIDORA CENTRAL 24/7 S.A.S.**

La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante la ejecución contra la entidad **DISTRIBUIDORA CENTRAL 24/7 S.A.S** para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2`143.543). Inclúyanse en la liquidación de costas.

E. Potes / J.Kañez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd0686a685c79f83d8fcbd2875640c495a0af6d356431b198797bb18c66ddcbb

Documento generado en 03/06/2021 03:33:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**